

SALVO CONDUCTO PREICANO

SEÑOR/A AGENTE LEA ESTO POR FAVOR

Con todo mi respeto hacia la autoridad, he decidido anotar en este documento mis Derechos que a día de hoy, siguen vigentes de pleno derecho.

Por favor, siga leyendo esta redacción de mis derechos para poder ser entendido y comprendido a la perfección y no causar una equivocación a la hora de citar los artículos de la Constitución Española:

En el supuesto caso que sea privado de mi libertad de movimiento por un Agente de la Autoridad, basados en el **Real Decreto 926/2020 de 25 de Octubre de 2020**, debe saber lo siguiente:

CAPÍTULO QUINTO (Constitución Española)

De la suspensión de los derechos y libertades

Art. 55 de la Constitución Española

*“1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, **artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.”*

Art. 19 de la Constitución Española

*“**Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.** Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. **Este derecho NO podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.**”*

Como bien he podido acreditar mediante la Constitución Española y, en estos momentos usted como Agente de la autoridad ya está nuevamente informado de las Leyes que juró defender y no obedecer ordenes de mandos superiores si estas son contradictorias.

Por este motivo, usted **NO** debe detener mi libre circulación y no debería proponer ninguna propuesta de sanción basado en el **Real Decreto 926/2020 de 25 de Octubre 2020**.

En el supuesto que mis derechos se vean privados en estos momentos o sea coaccionado, intimidado u obligado a actuar en contra de mis deseos, usted podría incurrir en el **art. 9.1 de la CE**

Art. 9 de la Constitución Española

1. *“Los ciudadanos y los Poderes públicos están sujetos a la Constitución Española, y al resto del Ordenamiento Jurídico.”*

Cabe recordar, que existen jerarquías y ante las normativas o leyes de rango superior siempre y en todos los casos prevalecerá la Constitución Española como normativa superior. Cuando existan contradicciones entre lo dispuesto en la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico, la Constitución Española estará por encima de todo.

ATENCIÓN: En el supuesto caso que el Agente que esté atendiendo en este mismo momento mi declaración de derechos, decidiera ignorarlos o peor aún NO considerara oportuno realizar las comprobaciones de las leyes aquí citadas, seguido de una posible actuación en contra de mis derechos, provocando una coacción, sanción u obligación para el cumplimiento del “toque de queda y/o delimitación perimetral”, estará cometiendo el siguiente **DELITO:**

Art. 542 del Código Penal

“Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de **1 a 4** años la autoridad o el funcionario público que a sabiendas, impidiera a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes.”

Le solicito que permita continuar mi paso sin recibir propuesta de sanción alguna.

Gracias y buen servicio.